



Resolución Directoral

N° 00058-2025-GR-DRA-HCO

Huánuco, 20 FEB 2025

VISTOS:

El Oficio N°412-2025-GR-DRA-HCO/OA de fecha 10 de febrero del 2025 y el Informe N°015-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER, de fecha 10 de febrero de 2025, sobre la **AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276** del Servidor **ALFIO ESTEBAN BARRA** de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, el cual taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, señala que "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la Ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". La normativa propia del régimen de la carrera administrativa, también dispone que el ingreso a la misma, se realice mediante concurso público de méritos y a nivel inicial de cada grupo ocupacional, según el literal d) del artículo 12° y el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00239-2024-GR-DRA-HCO de fecha 18 de abril del 2024, se resuelve: "**CONTRATAR** al personal ganador de la **Convocatoria N° 002-2024-GR-DRA-HCO**, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que rige del 12 de abril del 2024 al 12 de julio del 2024 (...)".

Que, mediante Informe N° 015-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 10 de febrero del 2025, se indica que, de acuerdo a la evaluación realizada por el jefe inmediato de la unidad orgánica, comunicó la continuidad por necesidad de servicio del servidor contratado **ALFIO ESTEBAN BARRA**, quién se despeña



como Especialista administrativo adscrito a la Unidad de Logística; señalando además en el séptimo párrafo del numeral II – Detalle, lo siguiente: "(...) habiéndose analizado la fecha de ingreso del personal, esto es **12 de abril del 2024**, a la fecha de vencimiento del contrato esto es 31 de enero del 2025, **aún no supera el año**; por lo que se requiere renovar la continuidad del personal.

Que, por su parte el Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa".

Que, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 40° indica: "(...) El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. Pues bien, de ello se tiene que la Unidad de Personal a través del Informe N° 015-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER, deja expresa constancia que "no supera el año", y que eventualmente tendría que pasar los tres (03) años consecutivos, para que la servidora pueda acceder a la carrera administrativa; sentido en el cual la renovación por necesidad de servicios es una facultad que tiene la administración pública para darle continuidad a la prestación de servicios dentro del marco de la Ley.

Que, Pues bien del contenido de los informes técnicos que forman parte del expediente así como lo expresado por el jefe de la Oficina de Administración, se tiene que requiere la continuidad de servicios por ampliación entre el 01 de febrero al 28 de febrero del 2025; ello puesto a evaluación por la unidad de recursos humanos, se tiene que otorgar opinión favorable a través del Informe N° 015-2025-GR-DRA.HCO/OA-UPER, el cual conforme a lo dispuesto por el manual de organizaciones y funciones, y SERVIR constituye órgano técnico encargado de la administración de los recursos humanos, por lo que su ponderación, evaluación constituye elemento técnico objetivo, pudiendo de acuerdo a Ley acoger la propuesta para ser elevada al superior para su posterior aprobación; siendo el caso de autos que cuenta con informe favorable tanto para la continuidad como la propuesta en cuanto al plazo de renovación o ampliación del contrato, considerando que en el precitado informe expresamente refiere que al 28 de febrero del 2025, no supera el año; de lo que se infiere que dicha afirmación constituye elemento resultante de la evaluación de los documentos y acervo documentario que obra en dicha unidad, y que no forma parte integrante del presente expediente; por lo que la evaluación del referido instrumento se efectúa en atención al principio de buena fe, y el principio de confianza atendiendo a que ha verificado las condiciones laborales y de permanencia del precitado servidor para poder acceder a la renovación, pues para ello se requiere la autorización de la superioridad a través del acto resolutorio correspondiente.





Resolución Directoral

N° 00058 -2025-GR-DRA-HCO

Huánuco, 20 FEB 2025

Que, a través del proveído de fecha 10 de febrero del 2025, el señor Director Regional remite a ésta oficina el contenido del Oficio N°412-2025-GR-DRA-HCO/OA de fecha 10 de febrero del 2025, disponiendo "Emisión de Acto Resolutivo"; lo cual presupone que la Dirección Regional admite la propuesta efectuada por la Unidad de Personal, por lo que estando al contenido del proveído así como el requerimiento de personal efectuado por el área usuaria, y el informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Regional acoge la propuesta del área de Recursos Humanos quien técnicamente sostiene la procedencia para la renovación, refiriendo la necesidad de servicio institucional "(...) analizando a la fecha de ingreso de personal, esto es el 12 de abril de 2024 a la fecha de vencimiento de contrato es el 31 de enero de 2025, aun no superando el año por lo que se requiere renovar la continuidad del personal que registró del 01 de febrero al 28 de febrero del 2025 (...)", respecto al ciudadano **ALFIO ESTEBAN BARRA**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el servicio del servidor contratado por reemplazo bajo el D. Leg. 276, de don **ALFIO ESTEBAN BARRA**, por las razones expuestas, en el Informe N°015-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 10 de febrero del 2025, desde el 01 de febrero al 28 de febrero del 2025 según el siguiente detalle:

N° DE ORDEN	CÓDIGO AIRHSP	NOMBRE Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA
01	000069	ALFIO ESTEBAN BARRA	SP-B	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - TESORERIA

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que de mediar circunstancias que limiten o restrinjan la continuidad del servicio, podrá dejarse sin efecto lo dispuesto en el primer numeral en el modo y forma prevista por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución al servidor contratado **ALFIO ESTEBAN BARRA** materia de la presente ampliación, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



21 FEB. 2025

N° REG. 0189 HORA: 15:20

FOLIOS 02 FIRMA: *[Signature]*

Huánuco, 24 de febrero de 2025

VISTO:

Pase A: *IN6 EDITH CASAHUANCA*

Para: *su publicación*
corres pondiente

